

auído, y de contado, recibido, renunciando a la exepcion de
frau y de engaño, y de no auer auído, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho y condicion
sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebi-
dos, o engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mia vos la presente Vendi-
cion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere q̄ sea, os ha-
go y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente confi-
tando, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de
aquí adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, ten-
gays, possereys, y expleyreys lo sobredicho que os vendo salua-
mente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y
para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, co-
mo de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella formay ma-
nera que mejor y mas sana mente, vtil y prouechoso lo sobredi-
cho, è isfraterito puedo y deue ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros,
toda comunidad mia y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio, pro-
priedad y posesion que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me fago, despojo y fuera echo, transferien-
do respectivamente en vos dicho Cõprador y en los vuestros
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-
sion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y
posserlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar por vue-
stra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez
alguno Eclesiastico, o secular, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los

VLG.

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias y acciones reales y personales, vtiles y directas,
mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales y cõ la presente podays vsar y exer-
cer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuc-
stros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoos
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya
propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente conti-
tuydo. Et prometo, conuengo y me obligo seros tenido y obli-
gado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *plena*

*mi fe uel guarir mala voz que se pidiere
cho pleyto o de herencia suya pleyto o mouido*

de tal manera, que si de presente, o en a'gun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, o no requere-
rido, salvar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuer-
sos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el prin-
cipio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, ha-
sta que por sentencia difinitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, seã
finidos y terminados: y vos dicho Cõprador y los vuestros seays
y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica posesion de lo so-
bredicho que os vëdo: empero sea y quede en obcion, querer y
voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleyto, questio, empacho y mala voz, o
dexar

de xar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los mios: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a cosas mias y de los mios: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, que- stion, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los mios, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo daros

*oblatio bene de lo que se ha de entender
bueno punto como el que se ha de*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os ven- do, o restituyros el dicho precio que por la presente he recebi- do, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfacer, y e- mendaros qualquier daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y cometido aureys: de los qua- les quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros, seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, ju- ramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas co- sas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contra- uenir, ni consentir ser fecho, ydo, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador y a los vuestros mi persona, y to- dos mis bienes muebles y rrios dō se quiere auídos y por auer: los quales quiero aquí auer y he, los muebles por nombrados, especificados y designados; y los rrios por vna, dos y mas con- frontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypothecados, particularmente, di- stincta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que è spe- cial obligacion, è hypotheca de fuero, drecho, obseruancia, vfo y

costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y de- ue tener y surtir. De tal manara, que para efecto de todo lo so- bredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Com- prador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solmni- dad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especial- mente obligados, por vos y en nombre vuestro y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros: queriendo, y ex- pressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehen- der y sequestrar todos los dichos mis bienes rrios, emparar, ma- nifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Cor- te de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays senten- cia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, ma- nifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vsufructuar aque- llos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo so- bredicho. Et con esto renuncio a mis propios juezes ordina- rios y locales, y al juyzio de aquellos: y me tomo a la jurisdic- cion, cohercion, districta, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Re- gente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenien- tes,

nientes, Calmedina de la ciudad de Ciragoça, Vicario general,
y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y
de qualquiere otros juezes y oficiales Ecclesiasticos y seglares,
de qualquier Reyno, tierra y señorío sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualquier dellos res-
pectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-
meto, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, respõ-
der, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia.
Queriendo assi mismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente re-
nuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras. y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, ob-
seruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

que se hizo
oquesto en el dicho lugar de culla a veinte
y quatro dias del mes de mayo del año contado
del nacimiento de nuestro señor jesus christo
de mil e setecientos e noventa e cinco años
por los señores de dicho lugar de culla
nros señores antonio villa. rojas e juan lora
vecinos del dicho lugar de culla los que
que de juro del puente riuo de orago

Se requieren estos en el notario original de la pre-
sente venida



no de mi que se hizo
en el lugar de culla
del dicho Comu e por autorizada y real
poder de los señores de dicho lugar de culla
que no se que el dicho Comu e
contos señores de dicho lugar de culla
y sus hijos que se hizo el dicho Comu e
viset cerra